

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLAN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCION V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLAN, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA SEIS DE JUNIO DE 2000; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad, para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto, respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que el 8 de diciembre de 1998, mediante decreto del Ejecutivo del Estado, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que para cumplir su objeto, el Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán tiene previsto un modelo de crecimiento organizacional, a través del cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que lo integran.

Que, en esa razón, es conveniente actualizar y precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que mejore substancialmente su organización y funcionamiento.

Que en mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLAN

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán;
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán;

- III. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán; y
- IV. Director, al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 3.- El Tecnológico es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales que estén a su cargo o en los que participe.

Artículo 6.- El Tecnológico, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, se integrará con:

- I. Una Junta Directiva; y
- II. Una Dirección.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta es el órgano de gobierno del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para el Director y las demás unidades administrativas del Tecnológico.

Artículo 8.- La Junta se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto, así como en lo señalado en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

Artículo 10.- Al frente de la Dirección habrá un Director, que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 11.- Corresponde al Director, además de las señaladas en el Decreto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la consideración de la Junta los planes y programas del Tecnológico;
- II. Integrar el Consejo Consultivo Académico a que hace referencia el artículo 14 del Decreto;
- III. Proponer a la Junta el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico, que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;
- IV. Despachar con su firma los acuerdos y la correspondencia del Tecnológico;
- V. Autorizar con su firma las asignaciones, permisos, licencias y autorizaciones que le competan;

- VI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- VII. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Tecnológico;
- VIII. Evaluar las actividades desarrolladas en el Tecnológico;
- IX. Gestionar la publicación en el órgano informativo del Tecnológico o, en su caso, en el periódico oficial Gaceta del Gobierno, los reglamentos, acuerdos y documentos de observancia general que expida la Junta; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la Junta.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Director cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. División de Ingeniería Electromecánica y de Ingeniería Industrial;
- II. Departamento de Control Escolar;
- III. Departamento de Planeación y Evaluación;
- IV. Departamento de Vinculación; y
- V. Departamento de Servicios Administrativos.

El Director contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DEL TITULAR DE LA DIVISION DE INGENIERIA ELECTROMECHANICA Y DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE LOS TITULARES DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 13.- Al frente de la División de Ingeniería Electromecánica y de Ingeniería Industrial y de los departamentos, habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde al titular de la División de Ingeniería Electromecánica y de Ingeniería Industrial y a los jefes de departamento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director;
- III. Acordar con el Director lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo aprobados por la Junta;

- V. Rendir por escrito al Director los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Tecnológico, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Director, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo; y
- IX. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el Director.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA DIVISION DE
INGENIERIA ELECTROMECHANICA Y DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y
DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 15.- Corresponde a la División de Ingeniería Electromecánica y de Ingeniería Industrial:

- I. Coordinar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de ingeniería electromecánica y de ingeniería industrial, así como los eventos académicos y de actualización;
- II. Participar con las instancias competentes en el diseño y modificación de los planes y programas de estudio que se impartan en el Tecnológico;
- III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio que se impartan en el Tecnológico;
- IV. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos académicos en materia de prácticas curriculares, a fin de garantizar el logro y objeto de los planes y programas de estudio del Tecnológico;
- V. Apoyar a las instancias correspondientes en la evaluación curricular;
- VI. Participar con las instancias competentes en la definición de los perfiles del personal académico;
- VII. Integrar la planta docente del Tecnológico, que deberá cubrir el semestre respectivo y someterla a la consideración del Director;
- VIII. Conocer y opinar sobre las licencias, permisos, comisiones, incapacidades y años sabáticos del personal de la División;
- IX. Proponer al Director, cursos de actualización y superación de los docentes;
- X. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados donde se discutan planes y actividades relacionadas con la docencia;
- XI. Evaluar los métodos académicos aplicados en la impartición de las materias de cada carrera del Tecnológico;
- XII. Presentar al Director los programas de formación y actualización académica del Tecnológico;
- XIII. Colaborar con las instancias correspondientes en el seguimiento de los procesos de titulación;

XIV. Opinar si los programas de estudio de las instituciones de educación que soliciten sean revalidados ante el Tecnológico, son congruentes con los planes y programas de estudio del Organismo; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Director.

Artículo 16.- Corresponde al Departamento de Control Escolar:

I. Elaborar el sistema de admisión e inscripción de los alumnos a las carreras que ofrece el Tecnológico, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Elaborar y proponer al Director el calendario del ciclo escolar correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la legislación de la materia;

III. Aplicar los mecanismos y procesos para el registro de cambios, bajas temporales y definitivas del alumnado;

IV. Realizar los listados oficiales de los alumnos inscritos en el período lectivo y de la planta docente del Tecnológico, así como efectuar los registros escolares;

V. Presentar al Director los informes y estadísticas para conocer el comportamiento matricular;

VI. Clasificar los expedientes del alumnado del Tecnológico para mantener ordenado y actualizado el archivo respectivo;

VII. Expedir, previo acuerdo del Director, los diplomas, constancias de estudio, certificados y demás documentación escolar que avale la preparación académica del educando;

VIII. Diseñar y mantener actualizadas las evaluaciones académicas de los alumnos;

IX. Elaborar y extender los recibos de pago por los servicios escolares proporcionados al alumnado, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

X. Registrar y emitir las calificaciones definitivas de los alumnos del Tecnológico, por grado y asignatura;

XI. Participar en el programa de promoción y difusión dirigido a los alumnos de nuevo ingreso; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Director.

Artículo 17.- Corresponde al Departamento de Planeación y Evaluación:

I. Proyectar el desarrollo del Tecnológico a corto, mediano y largo plazos, con la participación de las instancias correspondientes;

II. Proponer los modelos de planeación global, procurando la congruencia de acciones entre las diversas instancias y los objetivos de los programas;

III. Desarrollar los servicios de informática y estadística vinculados a la planeación global;

IV. Elaborar estudios que posibiliten definir y priorizar las necesidades a mediano y largo plazos en materia de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros;

V. Apoyar la instrumentación de nuevas carreras;

VI. Asesorar y opinar sobre los convenios de planeación que suscriba el Director;

- VII. Integrar y coordinar los informes de actividades del Director;
- VIII. Elaborar el plan de desarrollo institucional del Tecnológico;
- IX. Proponer los mecanismos para coordinar y controlar los procesos de planeación, presupuestación, organización y evaluación del Tecnológico;
- X. Establecer políticas y lineamientos para el desarrollo de los planes y programas del Organismo;
- XI. Participar en la difusión de los avances y resultados de los programas de investigación científica y desarrollo del Tecnológico;
- XII. Aplicar un sistema de información con el objeto de revisar las acciones realizadas por el Tecnológico;
- XIII. Evaluar de manera permanente al personal docente, como un mecanismo para diseñar y definir las políticas académicas, con base en las disposiciones que para el efecto determine la reglamentación respectiva; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Director.

Artículo 18.- Corresponde al Departamento de Vinculación:

- I. Operar programas que permitan la promoción e integración del alumnado en brigadas multidisciplinarias para lograr la cooperación en tareas de interés institucional y social, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- II. Formular programas para el desarrollo de actividades deportivas y culturales, tendientes a lograr que el educando cuente con elementos para un pleno desarrollo físico y mental;
- III. Planear, ejecutar y evaluar los programas de vinculación donde participen las autoridades académicas del Tecnológico;
- IV. Proponer programas de estudio que consideren acciones que satisfagan las necesidades del sector productivo y que permitan emprender tareas conjuntas de vinculación;
- V. Ejecutar las actividades necesarias para la promoción de eventos, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y, en general, todas las actividades que contribuyan a la formación de los estudiantes del Tecnológico;
- VI. Colaborar con el Patronato del Tecnológico, en la gestoría con el sector productivo y obtener aportaciones de recursos financieros;
- VII. Difundir acciones de promoción y difusión de los servicios que ofrece el Tecnológico;
- VIII. Fortalecer en los educandos una conciencia de responsabilidad y compromiso con la sociedad, así como de una identidad con el Tecnológico;
- IX. Proponer al Director la celebración de convenios de intercambio académico que requiera el Tecnológico para el cumplimiento de su objeto;
- X. Promover el ejercicio de prácticas profesionales y el servicio social, orientadas a la formación profesional del alumnado, en coordinación con el sector productivo;
- XI. Realizar las funciones de vinculación con los sectores público, social y privado; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Director.

Artículo 19.- Corresponde al Departamento de Servicios Administrativos:

I. Proponer las políticas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios que se brinden a la comunidad tecnológica, vigilando su correcta aplicación;

II. Formular el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Tecnológico, considerando los programas académico-administrativos autorizados;

III. Elaborar el programa anual de adquisiciones, mantenimiento, arrendamientos y servicios generales de los bienes muebles e inmuebles en los términos de la legislación de la materia;

IV. Proponer al Director programas para salvaguardar la integridad del patrimonio del Tecnológico, estableciendo medidas de seguridad y de protección civil;

V. Someter a la aprobación del Director mecanismos de coordinación con los gobiernos federal y estatal que permitan obtener en tiempo la liberación de los recursos asignados al Tecnológico;

VI. Elaborar los movimientos y registros presupuestales y contables para llevar un óptimo manejo de los recursos financieros asignados al Tecnológico;

VII. Informar al Director sobre los estados financieros del Tecnológico;

VIII. Llevar las cuentas bancarias para el depósito y manejo de los recursos financieros del Tecnológico;

IX. Registrar y suministrar los bienes destinados a satisfacer las necesidades del Tecnológico, así como verificar y controlar su recepción y almacenamiento;

X. Controlar la asignación y uso de los vehículos propiedad del Tecnológico y fijar el procedimiento administrativo para su reparación, suministro de combustible y lubricantes, así como tramitar los documentos necesarios para su circulación;

XI. Formular los manuales administrativos y demás disposiciones relativas que regulen el funcionamiento del Tecnológico;

XII. Llevar a cabo la contratación, capacitación, evaluación y rescisión de contratos del personal académico y administrativo del Tecnológico, con estricto apego a la normatividad vigente en la materia; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Director.

CAPITULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 20.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director;
- II. Un Secretario, que será rotativo semestralmente entre el titular de la División de Ingeniería Electromecánica y de Ingeniería industrial y los jefes de departamento;
- III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional, designados por la Junta, a invitación del Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y su amplia solvencia moral; y
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico designado por la Junta.

Los especialistas durarán en su cargo dos años pudiendo ser ratificados por otro período igual.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 22.- Corresponde al Consejo Consultivo Académico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y dictaminar los proyectos académicos que le sean presentados a la Junta y los que ésta proponga;
- II. Atender la revisión y aplicación de los planes y programas de estudio autorizados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico, con al menos dos cursos de formación pedagógica y disciplinaria de calidad, que les garantice la recontractación semestral;
- IV. Estudiar y dictaminar los planes y programas de estudio del Tecnológico y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, a través del Director;
- V. Opinar y preparar los dictámenes necesarios para la Junta, sobre las modificaciones a los planes de estudio del Tecnológico; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende la Junta.

Artículo 23.- Los miembros del Consejo Consultivo Académico desempeñarán sus labores de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 24.- El Consejo Consultivo Académico tendrá sesiones ordinarias de acuerdo al calendario establecido por la Junta y extraordinarias cuando sean convocadas por ésta.

CAPITULO VII DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DEL TECNOLOGICO

Artículo 25.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Tecnológico, es un mecanismo participativo de sus diversas unidades administrativas, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 26.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Tecnológico será presidida por el Director, y estará integrada por los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 27.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Tecnológico realizará las siguientes funciones:

- I. Diseñar e instrumentar el Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Tecnológico;
- II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y ejecución de las actividades del Tecnológico;
- III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico; y
- IV. Las demás que le encomiende el Director.

Artículo 28.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Tecnológico, llevará a cabo reuniones una vez cada dos meses.

CAPITULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 29.- El Director será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe la Junta. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 30.- El titular de la División de Ingeniería Electromecánica y de Ingeniería Industrial será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

Artículo 31.- Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

CUARTO.- Hasta en tanto se publiquen los reglamentos respectivos derivados del presente ordenamiento, todo lo no previsto será resuelto por la Junta, a través del Director.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, en el municipio de Jocotitlán, México, a los seis días del mes de junio de dos mil.

**LIC. TOMAS RUIZ PEREZ
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**ING. ENRIQUE HERAPPE JAIMES
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE JOCOTITLAN Y SECRETARIO
DE LA H. JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	6 de junio del 2000
PUBLICACION:	6 de junio del 2000
VIGENCIA:	7 de junio del 2000